



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 011 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 ENE 2023

**VISTOS:**

La Solicitud S/N° de fecha 23 de febrero del 2022 con HRC. N° 504, Oficio N° 907-2022/GRP-420010-420613, de fecha 15 de junio del 2022, Memorándum N° 660-2022-GRP-420010-420610, de fecha 14 de noviembre del 2022, Informe Escalafonario N° 132-2022- ESC-UPER, de fecha 06 de diciembre del 2022, Informe N° 225-2022-GRP.420010-420613-UPER, de fecha 19 de diciembre del 2022, Memorándum N° 1815-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 319-2022-GRP-420010-420610 de fecha 23 de diciembre del 2022, Memorándum N° 406-2022-GRP-420010-420607, de fecha 27 de diciembre del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante, Solicitud S/N° de fecha 23 de febrero del 2022 con HRC. N° 504, suscrito por la administrada **NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA**, Identificada con DNI N° 02872139, solicita Pensión de Viudez por el fallecimiento de su señor esposo **OBDULIO EMERITO PEÑA SANCHEZ**, servidor fallecido del Decreto Legislativo N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para lo cual presenta Acta de Defunción con Código de Barra N° 2000912296, de fecha 29 de diciembre del 2022, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, que acredita el fallecimiento del ex servidor antes mencionado acaecido el 27 de diciembre del 2021, con Partida de Matrimonio N° trescientos setenta (370) de fecha 30 de diciembre de 1987, expedida por la Municipalidad Distrital de Catacaos, departamento de Piura, acredita el vínculo conyugal entre el fallecido, Obdulio Emérito Peña Sánchez y la administrada Nélide Isabel Rodríguez Ortega;

Que, mediante Oficio N° 907-2022/GRP-420010-420613, de fecha 15 de junio del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita remitir documentación que se requiere para poder realizar informe respectivo respecto a la pensión de viudez solicitada por la Sra. Nélide Isabel Rodríguez de Peña, ya que dicha información es un requisito indispensable que requiere la Oficina de Normalización Previsional ONP y así proceder con el trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 660-2022-GRP-420010-420610, de fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo del ex servidor fallecido Obdulio Emérito Peña Sánchez, sobre la fecha de ingreso a la entidad, determinando como fecha material, fuente reconocimiento de derecho y referente de cálculo de beneficios a la fecha establecida en la Resolución Directoral N° 493-91-RG-SRAPE-DRA, de fecha 29 de noviembre de 1991, donde se le considera la fecha de ingreso a partir del 01 de enero de 1974, con un tiempo de servicios de 47 años, 11 meses y 26 días, hasta el 27 de diciembre del 2021, para que se sirva disponer a la Unidad de Personal, se promuevan actos de administración que sean contundentes a las acciones administrativas, recomendando, en tanto se acojan los fundamentos vertidos en el presente, se cumpla con efectuar la justificación administrativa documental de conformidad con lo establecido en el sub numeral 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 132-2022-ESC-UPER, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex servidor fallecido de la Dirección Regional de Agricultura Piura, OBDULIO EMERITO PEÑA SANCHEZ, ingreso a laborar el 01 de enero de 1974, ( se tomó como referencia el Memorándum N° 660-2022-GRP-420010-420610 de fecha 14 de noviembre del 2022) teniendo un récord laboral de 47 años, 11 meses y 26 días, al 27 de diciembre del 2021, categoría F2 y está comprendido dentro del Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°**.- La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a un remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 011 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 ENE 2023

un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **“el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna”**;

Que, mediante Informe N° 225-2022-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 19 de diciembre del 2022, la Unidad de Personal, concluye que se ha verificado que la documentación cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF-, publicada el 18 de diciembre del 2021 en el Peruano, por lo tanto a la Señora **NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA**, le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria la Ley N° 28449 “Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530”; y recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión Legal, conforme lo establece la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de igual manera formular la respectiva Resolución de Pensión Provisional y trámite ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para reconocimiento de Pensión definitiva;

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA, esposa del ex servidor fallecido del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Sr. OBDULIO EMERITO PEÑA SANCHEZ, le corresponde percibir una Pensión provisional mensual de sobreviviente – viudez de acuerdo a lo que señala el Artículo 32° inciso a) Cien por ciento (100 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, a partir del 01 de enero del 2022, ya que el mes de diciembre el causante percibió remuneración completa, siendo la remuneración del causante el monto de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10), de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por lo que a la Sra. Néliida Isabel Rodríguez de Peña le corresponde una pensión de sobreviviente – Viudez, por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10);

Que, con Memorándum N° 1815-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de diciembre del 2022, la Oficina de Administración solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la pensión de Sobreviviente – Viudez, solicitado por la administrada Sra. Néliida Isabel Rodríguez de Peña;

Que, el Informe Legal N° 319-2022-GRP-420010-420610, de fecha 23 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que por los fundamentos expuestos, se recomienda OTORGAR a la administrada NELIDA ISABEL RODRIGUEZ PEÑA, una pensión provisional de sobreviviente- Viudez por el fallecimiento de su señor esposo OBDULIO EMERITO PEÑA SANCHEZ, por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10), Correspondiente al 100% de la Pensión de invalidez o Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, mediante Memorándum N° 406-2022-GRP-420010-420607, de fecha 27 de diciembre del 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, certifica la existencia de Disponibilidad Presupuestal para la administrada, señora NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA, por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G.2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 03 de enero del 2023;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 011 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 177 ENE 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión provisional de sobreviviente - Viudez a partir del 01 de enero del 2022 a doña **NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10), y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR** en la Planilla Única de Pagos, a partir del 01 de enero del 2022 a favor de doña **NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA**, la suma ascendiente a SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10), equivalente al 100 % Pensión de invalidez o Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; detallándose de la siguiente manera:

MONTOS UNICO CONSOLIDADO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276				
OBDULIO EMERITO PEÑA SANCHEZ Causante	MONTOS UNICO CONSOLIDADO (MUC)	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	PENSION MENSUAL DE CESANTIA
	S/ 738.10	FUNCIONARIO	F2	S/ 738.10

**NOMBRE Y APELLIDOS** : NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA  
**DNI N°** : 02872139  
**FECHA DE NACIMIENTO** : 07 DE SETIEMBRE DE 1964  
**DOMICILIO** : URB. LOS TALLANES LT.12 I ETAPA-PIURA.

**CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ DE LA Sra. NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA**

OBDULIO EMERITO PEÑA SANCHEZ causante		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32ª Inc. a) 100 %
M.U.C.	738.10	738.10
<b>TOTAL DE PENSION</b>		<b>738.10</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada **NELIDA ISABEL RODRIGUEZ DE PEÑA**, que percibe de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

**ARTÍCULO QUINTO :** La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES (S/ 738.10) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 011 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 ENE 2023

**ARTÍCULO SEXTO:** Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente Resolución a la Administrada doña Nérida Isabel Rodríguez de Peña, en su domicilio Urb. Los Tallanes I – Lt. 12 I Etapa- Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS  
DIRECTOR REGIONAL